

RESOLUCIÓN No. 0779 DE 19 DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CIERRE DE UN INSTRUMENTO AMBIENTAL Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 139 del 06 de abril de 2017, esta Corporación estableció Medida de Manejo Ambiental al señor JUAN DAVID PAVAS ZULUAGA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 70.385.597, en calidad de Representante Legal de INVERSIONES BIEN DE DIOS S.A.S, identificada con NIT 900799825-3, para el funcionamiento de la ESTACION DE SERVICIO MARGARITA ubicada en el Municipio de Margarita Bolívar. Así mismo, dicho Acto Administrativo en su artículo Séptimo ordena seguimiento ambiental con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones impuestas.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció mediante Concepto Técnico No. 410 del 04 de septiembre de 2024 conceptualizando lo siguiente:

ANTECEDENTES

"Mediante oficio SGA-OI No: 229/2024 fechado julio 30 de 2024, se programaron visitas de seguimiento a los permisos y/o autorizaciones otorgadas por la CSB a los Expedientes activos que se reportaron en el Informe Integral de Avance de Ejecución del Plan de Acción Cuatrienal 2024 - 2027 a corte junio 30 de 2024. Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a la funcionaria suscrita a esta Subdirección para realizar diligencias de control y seguimiento ambiental.

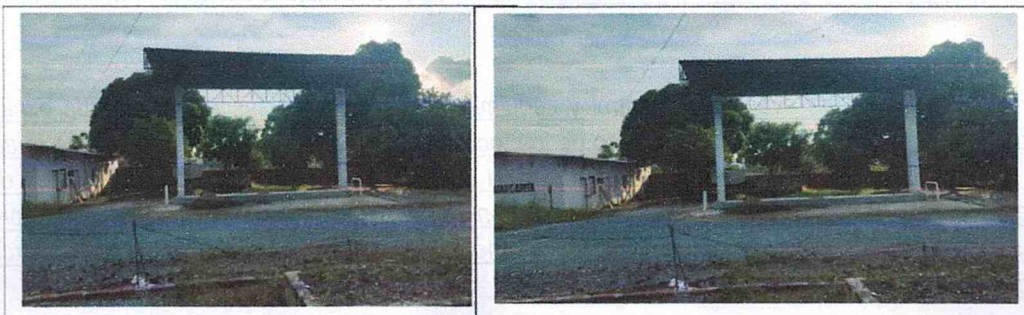
1. UBICACIÓN EDS MARGARITA



Figura N°1 Google Earth

2. DESCRIPCION DE LA VISITA

El día 28 de agosto de 2024, me traslade a las instalaciones de la EDS MARGARITA. Ubicada en la Carretera Principal - Barrio Calle Abajo municipio Margarita, Las instalaciones de la EDS, se encuentran desmanteladas y en abandono, tal como se evidencia en el registro fotográfico; motivo por el cual no se anexa copia del Acta de visita. Localización Coordenadas: N: 09°9'31,698" W: 74°18'1,4328"



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

3. Revisión del expediente:

- Una vez revisado el expediente, Se evidencia que en el Auto No: 0264 del 24 de abril en los considerandos se argumenta que la EDS no se encuentra en funcionamiento desde el año 2020. En el mismo sentido se argumentó que por no estar haciendo uso del permiso ambiental, se solicitó el archivo definitivo y cierre del expediente, mediante radicado CSB No: 0969 del 13 de marzo de 2022.
- Hasta el año 2021 la EDS MARGARITA, cumplió con las obligaciones impuestas en la Resolución No: 139 del 06 de abril de 2017

4. CONCEPTUALIZACION TECNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita, se ubica en el municipio de Margarita, donde se evidencia que las instalaciones se encuentran abandonadas.
2. En la actualidad, no se está utilizando la Autorización de las Medidas de Manejo Ambiental. Hasta el año 2021 la EDS MARGARITA, cumplió con las obligaciones impuestas en la Resolución No: 139 del 06 de abril de 2017.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece “que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Al igual que el artículo 8 “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23º: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

(...)"

Es importante destacar que el Decreto 1076 del 2015 no establece la figura del archivo de las actuaciones cuando han culminado las diligencias dentro del trámite Ambiental, toda vez que la disposición citada no define que actividades deben agotarse para archivar las diligencias cuando no es procedente continuar con el expediente activo y el Permiso no amerita más actuaciones.

Por otra parte, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(..) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que en ese sentido, el principio de eficiencia señala que:

"En virtud del principio de eficiencia, las autoridades que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Igualmente, el principio de económica indica que:

"Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Es importante resaltar que el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

En ese orden de ideas de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso señala:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuar los desgloses del caso".

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a identificar que efectivamente no se está haciendo uso del Permiso de Vertimiento desde hace varios años por cuanto se encuentra abandonada como muestra el registro fotográfico suministrado por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB. Dando cumplimiento a las obligaciones impuesta en la Resolución No. 139 del 06 de abril de 2017 hasta el año 2021, por cuanto quedo abandonada desde entonces no tiene funcionamiento la EDS MARGARITA.

Además, es importante resaltar que las Medidas de Manejo Ambiental fue otorgado mediante Resolución No. 139 del 06 de abril de 2017 de conformidad con el Concepto Técnico y la norma es viable el cierre del permiso y el archivo definitivo del expediente por cuanto su objeto que dio origen a la obligación no se está realizando hace varios años.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre de un Instrumento Ambiental y archivo del expediente definitivo de las Medidas de Manejo Ambiental, otorgada a INVERSIONES BIEN DE DIOS S.A.S identificada con NIT 900799825-3, para el funcionamiento de la ESTACION DE SERVICIO MARGARITA, ubicada en el Municipio de Margarita Bolívar. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del Acto Administrativo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la Empresa INVERSIONES BIEN DE DIOS S.A.S o a su apoderado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: 2016-144

Proyectó: Melissa Mercado.-Asesor Jurídico CSB

Revisó: Sandra Díaz Pineda. - Secretaria General CSB